

LA VOZ DE LA CARIDAD.



N.º 170.—1.º de Abril de 1877.

*Dios es caridad. (San Juan,
Epíst. I, 4, 8.)*

EN NOMBRE DE LOS POBRES Á...

La Correspondencia de España.—Nunca hemos dudado de la generosidad y buenos sentimientos de esta redaccion y quedan probados para nosotros con el suelto que, en pró de de nuestros pobres, ha insertado ese periódico, suelto que viene á ser una limosna para aquellos desdichados. Reciban todos los redactores, la espresion de nuestro agradecimiento y las bendiciones de nuestros pobres.

D.^a M. G.—Queda entregada su limosna de 20 rs. á una familia pobre que tiene una hija con una horrible enfermedad crónica. Trasmitimos á V. su agradecimiento.

D. G. A.—Los cuarenta reales fueron dados, á una infeliz mujer que llora entre los náufragos de Candás, á su marido y á un hijo, quedándole otros seis. Que Dios le dé á V. el mas puro de los consuelos que es el que se tiene consolando.

A FERNAN FLOR.

LA VOZ DE LA CARIDAD no puede oirse mucho entre el vocerío de los intereses y de las pasiones, ni hallar gran eco en almas que le tienen para otras voces con ella muy discordantes. Siempre pidiendo, hablando siempre de pobres, de encarcela-

dos, de necesidades, de desastres, tiene la monotonía de un quejido, y es para muchos enojosa, como el llanto que no se compadece. Ni amena, ni entretenida, comprende su poco atractivo y le deplora, y no lo remedia. ¿Le es dado remediarlo? A veces piensa que sí, y á los dolores de que está rodeada, se une el suyo punzante, cuando se dice: Podía defender mejor á los pobres; conmover más á los ricos; interesar á todos uniendo lo agradable y lo útil á lo patético, en una lectura variada como lo son las facultades é inclinaciones del hombre. Cuando esto se dice, cuando no puede descargar, ni en parte siquiera sobre los otros, la culpa del escaso fruto que recoge; cuando en la soledad de su camino, ni aun tiene la compañía de su conciencia satisfecha, y se acusa, es bien honda su tristeza, bien vacilante su paso, y en peligro se halla de rendirse al último desfallecimiento. Entonces siete manos invisibles que sostienen, auxilios inesperados, espíritus que toman voz, y dicen palabras consoladoras como las que usted ha escrito. No son exáctas, no son merecidas, pero son buenas, como la hospitalidad que se ofrece al viajero cansado, y la gracia hecha al infeliz. Necesitados para nuestra obra de apoyo, el que usted le presta es una bendita limosna, y en nombre de nuestros pobres le decimos, lo que ellos suelen decirnos: *Dios se lo pagará.*

LA REDACCION.

HOSPITALES DE NIÑOS.

De algun tiempo á esta parte se habla algo de *Hospitales de niños*, y aun diríamos mucho, si hacemos la comparacion con lo poco ó nada que suele preocuparse la prensa y la opinion, de las cuestiones de caridad.

Loable es el propósito de procurar á la infancia desamparada y enferma asilo y medios de curacion; en Madrid es doblemente de alabar toda institucion caritativa que tienda á disminuir el excesivo número de enfermos que hay en el Hospital general, siendo semejante acumulacion una de las causas del estado poco satisfactorio de este establecimiento. Los hospitales pequeños está demostrado que aventajan mucho á los

grandes, y la sala de niños en el general, siempre que la hemos visitado, nos ha producido doble pena, porque impresiona más el dolor, cuando contrae frentes puras y la tristeza en la edad de la alegría.

Así, pues, cuando haya gran acumulacion de enfermos adultos, seria conveniente el hospital de niños desamparados, ó que por cualquiera circunstancia no puedan ser asistidos en sus casas; además de las ventajas del corto número de enfermos, habrá una que podria llamarse de la division del trabajo en la caridad, aprovechando la ocasion del que la hace. En efecto, hay aflicciones y aptitudes várias para las obras caritativas como para todas, y siendo la infancia enferma y desvalida tan propia para inspirar interés, debe utilizarse en su provecho esta especial simpatía.

Pero dejándonos llevar de impresiones del momento, y ventajas aparentes, no hemos de olvidarnos de que, por regla general, la primera beneficencia, la más útil, es la domiciliaria, lo mismo para enfermos que para desvalidos de cualquiera clase que sean, y que solo el que no puede absolutamente ser asistido en su casa, halla ventajas en el hospital. Auxiliemos al pobre enfermo cuanto nos sea dado, para que pueda ser asistido en su casa y que no salga de ella sino cuando sea imposible cuidarle allí. Sobre esto hemos hablado muchas veces, é insistimos siempre esperando, con el Padre Gratry, *en el poder de la repetición*, y ojalá que nuestra insistencia contribuya á disminuir la propension que hay á enviar los enfermos pobres al hospital, propension que si en unos es dureza y egoismo, en otros es falta de idea exacta de lo que es el hospital, y el enfermo, y hasta el hombre, y de que el más grosero tiene necesidades que no son materiales, únicas que se tienen presentes al enviarle con tanta satisfaccion al hospital, aun suponiendo que el hospital esté como no suelen en España. En esta cuestion, como en todas, el error de los buenos sirve de apoyo á la perversidad de los malos, y la dureza no se califica de tal, y no se anatematiza. Hace algunas semanas leíamos en un periódico: "Ayer, al conducir en un coche á una enferma al hospital, quedó muerta en el tránsito." Ni una palabra más de comentario. ¡Cuántos hizo nuestro corazon! ¡Cómo estaria cuando salió de la cama la infeliz, que murió á los pocos momentos?

¿Cómo sufriría? ¿Cómo juzgaría á los que espirante le negaban techo y un poco de reposo? Y ellos, ¿quiénes eran? ¿Sabían lo que hacían? ¿Sabían que es horrible arrojar de casa á un moribundo y turbar la paz de su agonía, con la congoja física que causa el movimiento, con la impresion moral que debe producir proceder tan inhumano? ¿Han tenido remordimientos? ¿Esa traslacion, fué autorizada por algun facultativo? ¿Quién fué? ¿Cómo la dió? ¿Qué hizo la autoridad cuando tuvo conocimiento del hecho?

Preguntas que han quedado sin respuesta, que no la recibirían aunque hubieran tenido gran publicidad; cualquiera que fuese la contestacion que pudiera dárseles, nosotros decimos: *Por nada en el mundo quisiéramos que esa enferma que ha muerto camino del hospital hubiera salido de nuestra casa.*

Si es preferible socorrer á domicilio, siempre que fuere posible á los enfermos adultos, mucho más á los niños á quienes pocos medicamentos pueden ó deben administrárseles, sobre todo si son muy pequeños, y que mejor que en ninguna parte están en los brazos de su madre: auxiliése á esta para que pueda dedicarse á su asistencia, y se habrá hecho por ellos cuanto se puede hacer: ella sola los ama entrañablemente, ella sola los consuela con mucha frecuencia, ella sola los entiende.

Hay otra razon muy poderosa para no llevar al hospital sino á aquellos niños que absolutamente no puedan ser asistidos en sus casas. Para la mujer muy pobre los hijos son una pesada carga, una verdadera cruz. Los ve enfermos y se aflige, se los llevan al hospital y llora; pero aquella noche duerme mejor; el cuerpo es bruto, y estaba necesitado de descanso. Al dia siguiente, puede atender á sus quehaceres, cuidar de su marido y de sus otros hijos, y en su situacion angustiosa, aquel alivio material, neutraliza la pena de no ver en casa al niño enfermo. Cuando vuelve, delicado aún é impertinente, es un cuidado más, una obligacion de que la madre se habia visto relevada. La mejoría del niño, asistido en casa, le producía un alivio, asistido en el hospital le trae un peso y se habia acostumbrado á no llevarle: la caridad ha cometido una imprudencia y hecho tal vez un gran mal.

¿Cómo! se dirá: ¿El hijo puede en ningun caso pesar á la madre? No ha de estar loca de alegría al recibirlo de nuevo en

casa, sano y salvo, él que habia estado en peligro de muerte, ó que al menos así se lo parecia? Si esta mujer echa de menos el descanso que tenia cuando él estaba en el hospital, es una fiera. ¡Ah! No. Es una mujer muy pobre, y nadie, absolutamente nadie, tiene derecho á acusarla, hasta haber pasado algunos años, ó siquiera uno, en la situacion en que ella consume los mejores de su vida: las madres que se creen superiores á ella, no habiendo hecho por sus hijos la milésima parte de los sacrificios que hizo la infeliz mujer, procuren socorrerla en vez de acusarla.

Este socorro, que no sea llevando al hospital el niño enfermo, sino dándole en su casa medios de cuidarle, procurándole médico y medicina si las necesita, ropa limpia, y retribuyendo á alguna persona para que ayude á la madre, de modo que no le falte el preciso descanso. Mejor que hospitales para niños, serian asociaciones para auxiliarlos á domicilio; el bien material seria mayor, el moral incomparablemente más, y sobre todo, se evitaba el peligro de *hacer mal*, que es el primero y más imperioso de los deberes.

CONCEPCION ARENAL.

Jijon 22 de Marzo de 1877.

Para que nuestros lectores estén al corriente de todo lo dispuesto por la Junta encargada de llevar á efecto los fines que se propone *La Constructora Benéfica*, insertamos á continuacion el siguiente

Reglamento para la ejecucion de los Estatutos de la Asociacion de Caridad «La Constructora Benéfica.»

Artículo 1.º Segun lo dispuesto en los artículos 10, 15, 16 y 17 de los Estatutos de esta Asociacion, que tratan de los reglamentos de la misma, y reuniendo en un solo texto, para mayor sencillez y claridad de lo concerniente á sus prescripciones, el objeto del presente será la ejecucion de dichos Estatutos en todas sus partes.

PERSONAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 2.º Constituyen la Junta directiva: el Presidente; dos Vicepresidentes; trece Consiliarios; Contador; Tesorero; Secretario y Vicesecretario, según lo establece el art. 7.º de los Estatutos. El cargo de Contador ó Tesorero, y el de Consiliarios, propietario ó capitalista, podrá desempeñarse por una misma persona.

Art. 3.º El Presidente ó Vicepresidente que haga sus veces, representará á la Asociación y ejercerá las funciones propias de su cargo, y las que especialmente se mencionan en este Reglamento, así en la Junta directiva como en la general de Socios.

El Secretario, ó Vicesecretario en su caso, además de ejercer las funciones de tal en la exacta redacción y lectura de las actas, convocación de Socios y demás, propio de sus atribuciones generales, y de las que le confiere el presente Reglamento, tendrá bajo su custodia el Archivo de la Asociación, en que se guardarán los documentos, planos, modelos, libros ú otros objetos pertenecientes á la misma.

Los Consiliarios concurrirán á las deliberaciones y acuerdos de la Junta, y constituirán las respectivas comisiones permanentes, para llevar á cabo los trabajos propios de la Asociación.

El Contador y Tesorero formarán parte igualmente de la Junta para todas sus deliberaciones y acuerdos, además de su cargo peculiar y de los que le confiere este Reglamento.

Podrá nombrarse por la presidencia un escribiente fijo ó temporal, agregado á los trabajos de la secretaría y á los demás de la Asociación que lo requieran, en la forma y con la retribución que señale dicha presidencia, después de oír al Secretario de la Junta y á los de las comisiones. A la misma persona podrá encomendarse el servicio de la recaudación ú otros, si fuere apta para ellos.

Art. 4.º Para computar la mayoría de individuos de la Junta, que ha de dar validez á sus acuerdos, según lo dispuesto en el art. 9.º de los Estatutos, se atenderá al número de las personas que la compongan, sin contar los cargos vacantes, ni los desempeñados doblemente por una misma. También podrán figurar como presentes, cuando la presidencia lo apruebe,

aquellos individuos que por escrito autoricen á la Junta para ello.

Art. 5.º La Junta directiva cuidará de convocar por medio de su Presidente á todos los Socios á Junta general ordinaria en el dia de Enero que la misma designe, ó acordará (cuando haya un motivo importante y urgente para ello) la convocacion de Junta extraordinaria, y el dia en que ha de verificarse, segun lo prescrito en el art. 5.º de los Estatutos.

PERSONAL DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

Art. 6.º Constituyen la Comision consultiva los tres consiliarios letrados; la facultiva, los cinco ingenieros y arquitectos; y la económica, los cinco propietarios y capitalistas de la Junta directiva, los cuales designarán sus respectivos Presidente y Secretario. A ellas podrán agregarse, siempre que gusten, los adjuntos; mas los acuerdos los constituirá la mayoría de los votos de los cinco propietarios. (Est., art. 7.º). La designacion de Presidente y Secretario se renovará ó confirmará cada dos años en Enero, al hacerse la nueva eleccion ó confirmacion de la Junta directiva. (Est., art. 8.º).

Los trabajos de escribiente los desempeñará en las comisiones el mismo que desempeñe los de secretaría.

El presidente de la Junta directiva, ó vicepresidente que haga sus veces, podrá presidir siempre las comisiones permanentes.

COMISION CONSULTIVA.

Art. 7.º Corresponde á la comision consultiva evacuar de palabra ó por escrito, segun lo requiera cada caso, los informes que se le pidan, por acuerdo de la Junta directiva, ó de las otras comisiones, ó bien proponer á la misma, por su propia iniciativa, lo que considere acertado acerca de los asuntos de la Asociacion.

COMISION FACULTATIVA.

Art. 8.º Corresponde á la comision facultativa, con arreglo á los artículos 13, 14 y 15 de los Estatutos:

1.º El reconocimiento y justiprecio de los terrenos, edificios y materiales que juzgue oportuno adquirir la Junta directiva de la asociacion.

2.º Redactar los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones necesarios para la construcción, reforma ó reparación de los edificios y demás pertenencias de la misma.

3.º Dirigir la ejecución de las obras que la Junta directiva acuerde que se verifiquen.

4.º Recibir las obras hechas por contrata y practicar las valoraciones, así parciales como definitivas.

Art. 9.º Las diversas operaciones comprendidas en el artículo anterior, se verificarán por uno ó varios individuos de la comisión, designados por su presidente.

Art. 10. Todos los documentos, de cualquiera especie que sean, que redactare una subcomisión, conforme á lo establecido en el artículo precedente, serán sometidos al exámen y deliberación de la comisión facultativa, cuyo acuerdo pasará á la Junta directiva para su resolución.

Art. 11. Las obras de nueva construcción ó de reparación se ejecutarán bajo la dirección y responsabilidad de un solo individuo, quien podrá, sin embargo, ser auxiliado por otros en los trabajos que tenga que desempeñar.

Art. 12. Corresponde á la Junta directiva determinar el sistema que se haya de seguir en la ejecución de cada obra, por administración, por ajustes parciales ó por contrata.

Art. 13. Cuando las obras se ejecuten por contrata ó por ajustes parciales, el individuo de la comisión encargado de la obra extenderá los certificados correspondientes, en los plazos que se fijen en los pliegos de condiciones, cuyos certificados, con el V.º B.º del presidente de la comisión, pasarán á la presidencia de la Junta directiva, para que se ordene su abono.

Art. 14. Cuando las obras se ejecuten por administración, los pagos semanales se verificarán por las listas de operarios, visadas por el encargado de la obra y con las demás formalidades que se previenen en este reglamento.

Art. 15. Concluidas las obras de un edificio por contrata ó por ajuste, se verificará su recepción provisional, y después la definitiva, por el encargado de dirigirla, acompañado de otro individuo de la comisión facultativa, designado por el presidente, y con asistencia de los demás, que como auxiliares hayan tomado parte en los trabajos.

Quando las obras hayan sido ejecutadas por administración, serán revisadas en la misma forma que para las demás establece el párrafo anterior. En uno y otro caso, se dará cuenta del resultado de la Junta directiva.

Art. 16. Corresponde á la Junta directiva aprobar las liquidaciones definitivas y las actas de recepcion, así como declarar libres de responsabilidad á los contratistas.

Art. 17. Corresponde al presidente de la comision nombrar el personal retribuido de auxiliares ajenos á la asociacion, que en algunos casos pueda ser necesario, así como ordenar los gastos de material precisos para el desempeño de los diversos encargos conferidos. Los servicios de los socios son gratuitos, segun lo establecido en el art. 21 de los Estatutos.

Art. 18. Para cumplir lo preceptuado en el art. 15 de los Estatutos, la Comision facultativa redactará una *Instruccion especial para las edificaciones*, que se insertará á continuacion de este Reglamento, como parte integrante del mismo, con la aprobacion de la junta directiva. En ella se explicarán suficientemente los diversos sistemas de construcciones, acomodados al objeto de la Asociacion y á los diversos puntos de los suburbios de Madrid y cualesquiera otros sitios del resto de España, á fin de que la variedad de los tipos pueda ofrecer mode los útiles en todas partes; y se procurará, sobre todo, que el aislamiento en las viviendas ó la posibilidad de conveniente division en los edificios, facilite la ulterior enagenacion en favor de los trabajadores, á que cada vivienda se halla destinada, segun el objeto de la Asociacion.

COMISION ECONÓMICA.

Art. 19. Corresponde á la Comision económica entender:

1.º En la preparacion, direccion, exámen é inspeccion de la contabilidad general y particular de la Asociacion, en las cuestionaciones y listas de suscripcion, recaudacion de fondos y medios de lograr toda clase de auxilios para los fines de la misma, conforme á los artículos 13 y 17 de los Estatutos.

2.º En lo concerniente á la fijacion del arrendamiento de las casas construidas ó habilitadas, eleccion de inquilinos, plazos de amortizacion y demás condiciones necesarias para facilitar la conversion de aquellos en propietarios, objeto primordial de la construccion, con arreglo al art. 16 de los mismos estatutos.

CONTABILIDAD.

Art. 20. Constituyen los fondos de esta Asociacion:

Los donativos y legados de que habla el art. 4.º de los Estatutos.

Los hechos por la Excma. Diputación provincial y Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Los productos de las suscripciones, cuestaciones y donativos que se verifiquen por Socios y bienhechores, con arreglo á los artículos 3.º y 4.º de dichos Estatutos.

Y cualquiera otra clase de legados, subvenciones ó donativos que, en dinero ó en especie, se hagan á favor de la asociación en lo sucesivo.

Art. 21. La Comisión económica estudiará por su propia iniciativa, ó la de cualquier individuo de la Junta, los medios más oportunos, que propondrá á ésta, para obtener las subvenciones, colectas, suscripciones, cesion de terrenos y toda clase de recursos con que pueda fomentarse el objeto de la Asociación.

Cuidará asimismo de promover y asentar un en registro especial, los servicios personales ó recursos pecuniarios ó de otra especie con que se contribuya por cada Socio al objeto de la Asociación, según lo dispuesto en el art. 3.º de los Estatutos.

Art. 22. Todo *cargaréme* ú orden de ingreso, así como todo *libramiento* ú orden de pago, será extendido, registrado y rubricado por el Contador, y anotado y rubricado por el Tesorero y autorizado por el Presidente ó uno de los Vicepresidentes, siendo deber del Contador que tales documentos estén conformes con los acuerdos de la Junta y disposiciones de los Estatutos y Reglamento, y lleven adjunto, cuando menester sea, los justificantes propios de cada caso.

El Contador y Tesorero llevarán su libro respectivo de registro y de caja, de los cuales se sacará, autorizada por ambos, y con las explicaciones oportunas, la cuenta anual, que, previamente revisada, ha de presentar la Junta directiva á la general de Socios en el mes de Enero, con la Memoria de las operaciones de toda clase practicadas durante el año, que redactará y firmará el Secretario con el V.º B.º del Presidente ó uno de los Vicepresidentes, después de aprobada por la Junta, de acuerdo con los artículos 5.º y 6.º de los Estatutos.

ADMINISTRACION.

Art. 23. Una vez acordada por la Junta directiva la adquisición de terrenos ó edificios utilizables, construcción ó habili-

tacion de casas, obras de explanacion, acopio de materiales ú otras operaciones, será atribucion y cargo de la Presidencia, ejercer por sí y hacer que ejerzan las respectivas Comisiones sus peculiares facultades para la ejecucion del acuerdo.

Art. 24. Los contratos de compra-venta, permuta ó cesion de terrenos y edificios, los de arrendamiento y cualesquiera otros acordados por la Junta, los llevará á la Comision económica, previo dictámen, cuando lo hubiese menester, de la consultiva, autorizando dichos contratos la Presidencia de la Junta directiva en nombre de la Asociacion.

Los de prestacion de servicio ó suministros de materiales para las obras, como lo demás anejo á éstas, los celebrará y llevará á cabo la Comision facultativa, segun se dispone en los artículos 8.º y siguiente de este Reglamento.

Art. 25. Las casas construidas ó habilitadas se darán en arrendamiento á familias de trabajadores, segun lo dispuesto en el art. 16 de los Estatutos.

Para ello, la Comision facultativa entregará á la Presidencia de la Junta, con destino á la Comision económica, al terminarse la construccion ó habilitacion de cada casa ó grupo de ellas, una relacion autorizada del coste de cada vivienda, incluso el de la planta que les corresponde. La Comision económica, ateniéndose á este dato y á los demás que en cada caso fueren pertinentes, señalará un alquiler módico, proporcionado al interés del capital invertido en cada una. A él agregará el respectivo aumento por interés ó cuota de amortizacion de dicho capital en 8, 12, 16 ó 20 años; de manera que se establezcan para cada vivienda los cuatro tipos correspondientes á los plazos indicados de amortizacion, con las tablas correlativas graduales de amortizacion sucesiva del capital y progresivo descuento del alquiler.

Art. 26. Para la eleccion de inquilinos de las viviendas que haya disponibles, la Comision económica adquirirá los informes más exactos de la pobreza, familia y costumbres de los trabajadores necesitados, por los medios que juzgue oportunos, presentando á la Junta directiva la lista de ellos por el orden de preferencia que estime justo. La Junta decidirá quiénes han de ser los elegidos, y publicará ó nó sus acuerdos en esta materia segun lo considere oportuno.

Art. 27. En los contratos de inquilinatos, además de las condiciones generales y del precio del alquiler ó cuota de amortizacion, se extipulará expresamente:

1.º Que al faltar medio año al pago del alquiler, quedará desahuciado el inquilino y rescindido el contrato, devolviéndosele lo satisfecho por amortización, ménos el importe del alquiler no pagado y el de los gastos que se ocasionen, los cuales computará la Junta directiva, sin consentirse sobre ello reclamación alguna.

2.º Que al dar reincidentemente motivo de escándalo con su conducta cualquier familia albergada en las casas de la Asociación, á juicio de la Junta directiva, previos los informes que estime convenientes, se rescindirá también el contrato, devolviéndose en ese caso, como en el anterior, al inquilino que lo llevaré satisfecho por cuotas de amortización ménos el importe de los gastos mencionados.

3.º Que tanto en un caso como en otro, y en los de muerte sin herederos ó abandono voluntario de la finca por el inquilino, en los cuales quedarán á beneficio de la Asociación dichas cuotas, la Junta admitirá á otro, que le reemplace, por los mismos trámites establecidos en el artículo anterior.

4.º Que cuando el inquilino trasmita á otros sus derechos, será necesaria, para la validez del traspaso, la aprobación de la Junta á propuesta de la Comisión económica, y completará el segundo el interés de amortización en los plazos que resten de inquilinato.

5.º La facultad que tendrán los inquilinos de acelerar el tiempo de la amortización, entregando mayores cantidades en cada plazo, ó redimiendo de una vez la vivienda entera, á fin de que esto sirva de estímulo al aumento de sus ahorros ó al socorro de personas caritativas; pero previa siempre la aprobación de la Junta ó propuesta de la Comisión económica, para evitar los abusos que pudieran intentarse en éste y el anterior caso por personas no menesterosas prevalidas del beneficio que se otorga á las que lo son.

Art. 28. Las escrituras en que se otorguen los contratos de arrendamiento de las viviendas, se redactarán de modo que sirvan de título de dominio suscribible en el Registro de la Propiedad al fenecimiento de los plazos estipulados, y entre tanto de título de posesión por inquilinato ó arrendamiento.

La inscripción en el registro (cuando fuere indispensable) de los títulos de adquisición de los solares ó fincas que no tengan todavía designado dueño ni poseedor particular, se hará á nombre de la Asociación.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 29. Podrá la Junta, cuando el estado de la Asociación lo permita y algun caso extraordinario de adversidad lo requiera, ó bien como premio á virtudes heróicas de sus protegidos, otorgar algun beneficio especial á éstos, sin que sirva nunca de precedente para falsear la índole de los servicios de la Asociación, que consiste en proporcionar el mayor número posible de viviendas con el empleo de sus fondos y el producto de las ya ocupadas, y en introducir hábitos moralizadores y fecundos de orden y ahorro en las familias de los trabajadores, para convertir á éstos fácil y gradualmente en propietarios de un albergue higiénico y acomodado á sus necesidades.

La Junta podrá extender los beneficios de la Asociación en casos determinados y especiales á familias muy menesterosas de artistas, ó de otra clase de la sociedad.

Y si se presentare el caso de no haber inquilino que ocupe una vivienda, pagando el sobreprecio de amortización, podrá arrendarla interinamente en la forma ordinaria de inquilinato simple, por el precio de alquiler que tenga señalado, hasta que pueda verificarse otra cosa.

Art. 30. La Junta directiva y las Comisiones permanentes, segun la importancia é índole de los casos, resolverán cuantas dudas se ofrezcan en la marcha de la Asociación conforme á la letra y espíritu del art. 18 de los Estatutos.

Art. 31. El presente Reglamento será sometido á la aprobación de la Junta general de Socios; pero entre tanto regirá en todas sus partes, con la de la Junta directiva, segun lo dispuesto en el art. 10 de los Estatutos.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.

Aprobado por la Junta directiva, en sesion de este dia.—V.º B.º, El Vicepresidente, José de Olózaga.—P. A. de la J. D., el Secretario, José A. Rebolledo.

Aprobado por la Junta general ordinaria de Socios, celebrada el dia 28 de Enero de 1877.—V.º B.º, el Presidente, el Conde de Heredia-Spínola.—P. A. de la J. G., el Secretario, José A. Rebolledo.

LA PRIMERA LIMOSNA DE MARGARITA,

ESCRITA EN FRANCÉS

POR MIGUEL AUBRAY.

Mirad á ese bello castillo cuyas almenas tocan al cielo. Allí una invisible dama.

El que así cantaba con trémula voz, era un anciano de cabellos blancos como la nieve, y de una fisonomía franca y alegre, que todavía vivo y listo, andaba con paso ligero por un ancho sendero, la orilla de un arroyo, y estendiendo su brazo mostraba á un jóven que lo acompañaba, un castillo construido en la cima de una colina, cuyas laderas eran escarpadas y estaban cubiertas de zarzas y matorrales.

El jóven acompañante, que tenia el aire de un militar, y que ostentaba en su pecho la cinta encarnada de la *Legion de honor*, le interrumpió con alguna impaciencia:—En buena prosa dijo:—¿es este Montigny? ¿En esta soledad y entre estos matorrales, y en tan árido terreno ha venido á fijar su mansion M. d'Emmerich?—Aquí mismo, amiguito, es donde reside hace cuatro años este sábio, ya desengañado de las vanidades del mundo, y aquí goza las dulzuras del descanso, á la sombra de estos bosques.

Tytire, tu patulæ sub tegmine fagi (1).

—En verdad, Mr. Schmidt, que teneis buena vista.—¿Dónde están las *hayas*? pues que yo solo veo miserables jarales.

—Sí, sí, son jóvenes tallares, porque Mr. Emmerich ha cortado los árboles altos porque le quitaban la vista del panorama, pues es un gran admirador de las bellas perspectivas.

—Y su hija tan distinguida, tan encantadora, ha venido tambien aquí á ocultar su juventud, su belleza y sus escelen-

(1) Se alude á la Egloga de Virgilio en que al despedirse de su lugar le dice al pastor: tú, Tytiro, á la sombra de esta copada haya.

tes cualidades,—repitió el viajero pensativo.—Y despues, interrumpiéndose, miró lánguidamente la rampa escarpada de la colina, las rocas llenas de musgo, los árboles viejos y enanos, y la displicente habitacion que Mr. Schmidt llamaba bello castillo ó dominio.

—¡Ah!—dijo el anciano,—esto no admite comparacion con el lindo *Hotel* que Mr. Emmerich tiene en Strasburgo; mas aquí halla un abrigo seguro, que es lo que necesitamos nosotros los desterrados; pues que somos acomodaticios, y si me es permitido citarme como ejemplo, no puedo decir que estoy confortablemente establecido:—¿habeis visto mi pobre mansion en Dijon?—¡Ah! sí, Mr. Schmidt, dos cuartos y una especie de *des-van*....

—No, dos cuartos y una galería, con vuestro permiso.

—Es deciros solamente que nos acomodamos á todo, como las gaviotas que la tempestad ha dispersado, y construyen su nido allí donde han sido arrojadas por el viento de la tempestad.

—¿Vé V. alguna vez á Mr. Emmerich?—interrumpió Alberto, con el mismo aire pensativo y preocupado de antes.

—¡Verlo! jamás; y sin embargo, Dios sabe si yo aprecio esta familia. Pero vuestro primo, no vá á ninguna parte, ni recibe á nadie; os lo dije ayer y lo repito en este momento.

—Es cierto, pero yo suponía... que deberia haber una excepcion en favor vuestro.

—¿Eso creéis? pues nada, me trata como á un extraño; á mí que soy su compatriota, su amigo y antiguo profesor de su hija. No hace mucho que yo daba lecciones de música á la señorita Margarita. ¡Y qué admirable disposicion tenia esta muchacha, qué voz tan encantadora! ¿Os acordais de los duos que cantábais juntos? Yo os acompañaba al piano, ¡qué tiempo aquel tan feliz! Sobre todo para vos, capitán, que habeis acabado la vida de colegio, é íbais á entrar en Saint-Cyr, y el mundo se abria para vos. Aun me parece estaros viendo con vuestro esbelto talle y vuestro incipiente *bozo*.

El jóven no respondió, quizás porque no habia oido, pues él partia su atencion con sus pensamientos, tanto al ménos como con su amigo. Sin embargo, despues de un instante de silencio dijo:—¿Decís que no existen relaciones entre vos y la fa-

milia Emmerich? ¿No será esto quizá por vuestra culpa, monsieur Schmidt? Apuesto á que no habeis venido jamás á Montigny.

—Ciertamente,—replicó el anciano,—pues que, una vez que intenté penetrar en este misterioso castillo, no se me permitió entrar ni aun al patio. Un criado áspero, Conrado, que conoceis, el marido del ama que crió á Margarita, me hizo saber, con buenas maneras sin embargo, que su amo no recibia á nadie, y que me agradecería que no volviese.

—En otro tiempo,—dijo Alberto pensativo,—tenia monsieur d'Emmerich un carácter afable, atractivo, y una conversacion encantadora y se complacia en la sociedad de sus amigos.

—¡Ahora huye de todo el mundo! Cómo se cambia con la edad!

—Bien sé que los acontecimientos han turbado sus ideas. La muerte de madama Emmerich, durante el sitio de Strasburgo, el abandono de su país, de sus hábitos... A pesar de todo, por su hija debería...

—¿Y quién os ha dicho que esta clase de vida disguste á Margarita? Yo creo que se halla muy contenta con ella. Es una jóven seria, compuesta, concentrada, y en fin, hablando francamente, una salvaje, pues que tiene un aire glacial y unas maneras tan altaneras... Dos ó tres veces la he encontrado en la calle en Dijon, y he intentado hacerla presente mis respetos, y preguntarla por su padre. Pero ¡cá! La señorita me ha contestado saludándome con la cabeza y alejándose con un aire tan despreciativo que me hizo saltar las lágrimas. Su ama de leche que la acompañaba notó sin duda mi pena y mi confusion, porque sonrojándose mucho bajó los ojos. Ya veis, capitán, que esta jóven no debia tratarme así, pues median entre los dos recuerdos y hasta pudiera decir lazos.... No debe ignorar que estoy lleno de agradecimiento hácia ella, pues que un dia apareció como mi ángel consolador, y verosímilmente ella me debió salvar la vida. Voy á contaros este acontecimiento.

—Pero, mi querido Mr. Schmidt, ya me lo habeis referido.

(Se continuará.)